

Bogotá; D.C., 19 de marzo de 2020
SDM-SC- 59485

Señor (a):
JHON JAIRO CABALLERO VARGAS
CARRERA 45A 80 08 – NORTE
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	Desconocido	☒ No Existe Número
		Refusado	☐ No Reclamado
		Cerrado	☐ No Contactado
		Fallecido	☐ Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1	13 ABR 2020	Fecha 2	
Nombre del distribuidor:	JHON HERRERA	Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución:	1.023.870.736 C	Centro de Distribución:	
Observaciones:	CR 30 pasas CR 50 con calce	Observaciones:	

REF: RESPUESTA- SDM-61497

SEÑOR CABALLERO:

En atención al radicado de la referencia, es preciso ponerle de presente el Artículo 23 Constitucional reza: "Toda persona tiene derecho a presentar **peticiones respetuosas** a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales." (NEGRILLA FUERA DE TEXTO ORIGINAL), siendo esta norma de obligatorio cumplimiento para todos los ciudadanos nacionales y extranjeros de acuerdo al Artículo 6 Superior, se le recuerda que todo escrito que vaya a elevar ante la administración debe fundarse en el respeto, el cual, no solo se circunscribe a la omisión de palabras vulgares o consideradas soeces, sino que las mismas no deberían incluir manifestaciones temerarias como la expuesta por usted orientadas a insinuar que esta Secretaría no realiza su trabajo debidamente, so pena de dar aplicación al Artículo 19 de la Ley 1755 de 2015 y rechazar el escrito de petición en este caso lo anterior debería ser de su conocimiento y se sugiere para una próxima solicitud ante la administración tener en cuenta la normatividad vigente y lo establecido en el estatuto del abogado.

Anterior, de conformidad con lo preceptuado en el 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 17 de la Ley 14367 de 2011- **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** "En virtud del principio de eficacia, cuando se constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a go, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá el peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de tres (3) meses. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el proceso para resolver la petición. [...]"

En anteriores términos se da respuesta a su solicitud


YENNY SANTAMARIA ROMERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: ANDREA BETANCOURT

Bogotá; D.C., 19 de marzo de 2020
SDM-SC- 59485

Señor (a):
JHON JAIRO CABALLERO VARGAS
CARRERA 45A 80 08 – NORTE
CIUDAD

REF: RESPUESTA- SDM-61497

SEÑOR CABALLERO:

En atención al radicado de la referencia, es preciso ponerle de presente el Artículo 23 Constitucional reza: *"Toda persona tiene derecho a presentar **peticiones respetuosas** a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."* (NEGRILLA FUERA DE TEXTO ORIGINAL), siendo esta norma de obligatorio cumplimiento para todos los ciudadanos nacionales y extranjeros de acuerdo al Artículo 6 Superior, se le recuerda que todo escrito que vaya a elevar ante la administración debe fundarse en el respeto, el cual, no solo se circunscribe a la omisión de palabras vulgares o consideradas soeces, sino que las mismas no deberían incluir manifestaciones temerarias como la expuesta por usted orientadas a insinuar que esta Secretaría no realiza su trabajo correctamente, so pena de dar aplicación al Artículo 19 de la Ley 1755 de 2015 y rechazar el escrito de petición como en este caso lo anterior debería ser de su conocimiento y se sugiere para una próxima solicitud ante la administración tener en cuenta la normatividad vigente y lo establecido en el estatuto del abogado.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 17 de la Ley 14367 de 2011- *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. [...]"*

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



YENNY SANTAMARIA ROMERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: ANDREA BETANCOURT

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18474

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-61497/ JHON JAIRO CABALLERO VARGAS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-59485 d eI 19 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. YENNY SANTAMARIA ROMERO

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

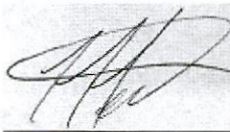
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

61497.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)